



OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS (Nivel 2)



Índice de Contenidos

INTRODUCCIÓN A LA COMPETENCIA DEFINIDA COMO OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS.....	2
1. LOS SERVICIOS PORTUARIOS:.....	5
1.1. Concepto y clases de servicios portuarios.	5
1.2. Servicios prestados en los puertos de interés general.....	5
1.3. Concepto y clases de servicios generales.	6
1.4. Concepto y clases de servicios básicos.	7
2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN QUE GESTIONAN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS.....	10
2.1. El Consejo de Administración.....	11
2.2. El presidente.....	13
2.3. El Director Técnico.....	15
2.4. Consejo de Navegación y Puerto.....	15
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS	16
3.1. Operaciones portuarias que se realizan a la llegada del buque al puerto.....	17
3.1.1. Servicios de Practicaje:.....	23
3.1.2. Servicio de Remolque Portuario.....	25
3.1.3. Servicio de Amarre y Desamarre de buques.....	25
3.2. Principales Operaciones Portuarias mientras el buque permanece en el puerto ...	27
3.2.1. Servicios al pasaje.....	27
3.2.2. Servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.	30
3.2.3. Servicios de depósito y transporte horizontal.	38
3.2.4. Servicio de recepción de desechos generados por buques.	38
3.3. Principales Operaciones Portuarias antes de que el buque abandone el puerto. ..	40
4. LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS.	42
4.1. Prestadoras de servicios básicos:	42
4.1.1. Pliegos reguladores y prescripciones particulares de los servicios básicos: .	44
4.1.2. Registros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos:	45
4.1.3. Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos:.....	46
4.2. Prestadoras de Servicios Comerciales y otras actividades:.....	48
4.2.1. Prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros.	48
4.3. Empresas Navieras:.....	52
4.4. Capitanía Marítima.....	52
5. MAPA CONCEPTUAL	53
6. BIBLIOGRAFÍA.....	56



INTRODUCCIÓN A LA COMPETENCIA DEFINIDA COMO OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS

Definición de la competencia: Conjunto de conocimientos de las operaciones y servicios marítimos y terrestres relacionadas con el tráfico portuario, desde el momento de la solicitud de escala del Puerto hasta el depósito de mercancías o pasajeros en el canto del muelle, así como de los reglamentos reguladores de las mismas.

Conocimientos y Capacidades definidas para esta competencia:

Conocer las actividades realizadas por los distintos departamentos de la Entidad con relación a las operaciones y servicios portuarios. La operativa específica asociada a cada tipo de mercancías, así como la normativa de los órganos de dirección competentes sobre servicios portuarios y operaciones portuarias. Adquisición de un conocimiento medio de las operaciones y servicios que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques. Las instalaciones asociadas a cada operación y/o servicio. Las actividades y características de las empresas operadoras y prestatarias de servicio, así como las instituciones, organismos y normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.



Objetivos de aprendizaje. ¿Qué conocimientos y capacidades vas a alcanzar una vez estudiado el contenido del manual?

- Serás capaz de identificar y describir las distintas operaciones que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, y en general, que se prestan en la zona de servicios del puerto.
- Conocerás las actividades realizadas por los distintos departamentos de la Entidad con relación a las operaciones y servicios portuarios.
- Conocerás e identificaras los servicios portuarios.
- Conocerás las actividades y características de las empresas prestatarias de servicio que integran la Comunidad Portuaria.
- Conocerás la normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.
- Conocerás las instituciones y organismos implicados en el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, así cómo los trámites administrativos y documentales asociados.

Resumen de los contenidos del manual

En este manual vas a encontrar una base adecuada de información sobre las operaciones y servicios que se prestan en el puerto, así como de las instituciones y organismos implicados, y de la normativa general y procedimientos de actuación interna asociados a las operaciones y servicios portuarios.



Primero se expone una clasificación de los principales servicios portuarios que podemos encontrar. Podrás encontrar en este apartado los principales tipos de servicios portuarios que existen, su definición y los conceptos más importantes en relación a ellos.

En segundo lugar, podemos encontrar la definición y funciones de los órganos de dirección que gestionan las operaciones y servicios portuarios.

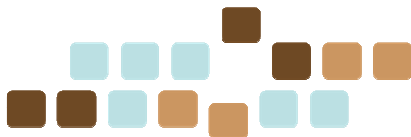
En la tercera parte se exponen las características de las operaciones y servicios portuarios. Para ello nos referiremos a la Ley 48/03. Sección VI, donde se recogen las especificaciones referentes a las operaciones portuarias.

En el cuarto apartado, se exponen los servicios básicos que se prestan a través de empresas de servicios, así como las especificaciones de la ley y los pliegos reguladores de los Servicios Portuarios Básicos elaborados por O.P.P.E.

En la quinta parte conocerás las instalaciones destinadas a operaciones y servicios portuarios.

Para finalizar, encontrarás un anexo con los Procedimientos internos propios de tu Autoridad Portuaria en relación a las distintas actividades realizadas con relación a las operaciones y servicios portuarios

A lo largo de todo el manual encontraras esquemas e ilustraciones que te posibilitaran el mejor reconocimiento de las operaciones y servicios portuarios.



1. LOS SERVICIOS PORTUARIOS:

1.1. Concepto y clases de servicios portuarios.

Son servicios portuarios las actividades de prestación de interés general que se desarrollan en la zona de servicio de los puertos, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

Los servicios portuarios se clasifican en servicios generales del puerto, cuya prestación se reserva a la Autoridad Portuaria, y servicios básicos, que se prestan en régimen de competencia, sin perjuicio de lo previsto en la ley para el servicio de practicaje.

1.2. Servicios prestados en los puertos de interés general.

La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los operadores de servicios en los puertos de interés general, a fin de fomentar el incremento de los tráficos portuarios y la mejora de la competitividad. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios y al desarrollo de actividades económicas en los puertos de interés general, en los términos establecidos por la ley 48/2003.

Las Autoridades Portuarias favorecerán la libre competencia en el ámbito de los puertos que gestionan y adoptarán las medidas necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Puertos del Estado promoverá la competencia en el sistema portuario, pudiendo adoptar las medidas de regulación, ordenación y control que a tal fin sean necesarias, conforme a lo dispuesto en esta ley y sin perjuicio de las



competencias atribuidas a otros organismos.

De acuerdo con lo previsto en la ley, la prestación de servicios en los puertos de interés general se realizará por las Autoridades Portuarias en los casos en que proceda y por los particulares que tengan la correspondiente licencia o autorización, según corresponda.

Los servicios se clasifican en:

- a) Servicios portuarios, que podrán ser generales o básicos.
- b) Servicios comerciales y otras actividades.
- c) Servicio de señalización marítima.

1.3. Concepto y clases de servicios generales.

Son servicios generales del puerto aquellos servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud.

Las Autoridades Portuarias prestarán en la zona de servicio del puerto los siguientes servicios generales:

- a) El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.
- b) El servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios básicos, comerciales y otras actividades.
- c) Los servicios de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso del buque al puerto, así como su balizamiento interior.



La instalación y el mantenimiento del balizamiento de las instalaciones otorgadas en concesión o autorización, incluidas las destinadas a cultivos marinos y emisarios submarinos, serán realizados por el titular de las mismas o responsable de la actividad y a su costa, de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado por la Autoridad Portuaria.

d) Los servicios de vigilancia, seguridad y policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones.

e) El servicio de alumbrado de las zonas comunes.

f) El servicio de limpieza de las zonas comunes de tierra y de agua. No se incluyen en este servicio la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, ni la de los derrames y vertidos marinos contaminantes competencia de la Administración marítima.

g) Los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre Protección Civil, mercancías peligrosas y demás normativa aplicable, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

1.4. Concepto y clases de servicios básicos.

Son servicios básicos aquellas actividades comerciales que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario.

Los servicios básicos son los siguientes:

a) Servicio de practicaaje.

b) Servicios técnico-náuticos:



- Remolque portuario.
- Amarre y desamarre de buques.

c) Servicios al pasaje:

- Embarque y desembarque de pasajeros.
- Carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

d) Servicios de manipulación y transporte de mercancías:

- Carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías.
- Depósito.
- Transporte horizontal.

Servicios de recepción de desechos generados por buques:

- Recepción de desechos sólidos.
- Recepción de desechos líquidos.

Estos servicios básicos estarán sujetos a las obligaciones de servicio público previstas en la ley, que se desarrollarán en los correspondientes pliegos reguladores de los servicios, con la finalidad de garantizar su prestación en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad, cobertura, calidad y precio razonables, así como respeto al medio ambiente.

Las Autoridades Portuarias deberán adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de servicios básicos en el puerto.



A tal fin, cuando lo requieran las circunstancias, por ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, las Autoridades Portuarias podrán asumir la prestación del servicio, directa o indirectamente por cualquier procedimiento reconocido en las leyes, o concurrir a la prestación del mismo con la iniciativa privada. Las Autoridades Portuarias prestarán el servicio de acuerdo con las condiciones de los pliegos reguladores del servicio y por un plazo limitado, no superior a cinco años, salvo que subsistan las circunstancias que hayan motivado la asunción de la prestación, debiendo exigir en contraprestación las correspondientes tarifas.

La Autoridad Portuaria autorizará, cuando proceda, la autoprestación y la integración de servicios, en los términos y con las condiciones previstas en la ley.



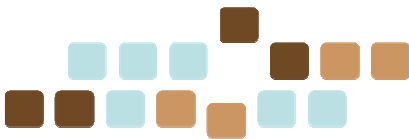
2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN QUE GESTIONAN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS

Tal como recoge la Ley 27/92. Sección II. De las Autoridades Portuarias, en su Artículo 36, la primera competencia de la Autoridad Portuaria es:

"a) La realización, autorización y control, en su caso, de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario y de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades."

En el Artículo 37, una de las funciones que se le atribuye a la Autoridad Portuaria es la de *"Gestionar, administrar y controlar los servicios portuarios, los de señalización marítima y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión"*. De igual forma, en la misma ley se recoge *"Del ejercicio de las funciones en materia de planificación, proyecto y construcción de obras, gestión del dominio público mediante el otorgamiento de concesiones y autorizaciones y la regulación y control del tráfico portuario, el fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con aquél, las tarifas y su aplicación y la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario, las Autoridades Portuarias deberán suministrar a Puertos del Estado la información que les solicite."*

Para realizar estas labores, y otras no directamente relacionadas con esta competencia, la Autoridad Portuaria dispone de una serie de órganos de dirección. Estos órganos de dirección poseen una normativa recogida en la Ley 27/92 que vemos a continuación:



a) De gobierno:

- Consejo de Administración.
- Presidente.

b) De gestión:

- Director técnico.

c) De asistencia:

- Consejo de Navegación y Puerto.

2.1. El Consejo de Administración

Artículo 40.

Consejo de Administración: Incompatibilidades y funciones.

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la entidad, que lo será del Consejo.

b) Dos miembros natos, que serán el Capitán marítimo y el Director.

c) Un número de Vocales comprendido entre 15 y 22, a establecer por las Comunidades Autónomas o por las Ciudades de Ceuta y Melilla, y designados por las mismas.

La Administración General del Estado estará representada, además de por el Capitán marítimo, por cuatro de estos Vocales, de los cuales uno será un Abogado del Estado y otro del Ente público Puertos del Estado.

El 24 por 100 del total de los miembros del Consejo serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,



organizaciones empresariales y sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.

El resto de los Vocales serán designados en representación de la Comunidad Autónoma, a la que corresponderá la corrección de los ajustes porcentuales a realizar derivados de lo dispuesto en los apartados anteriores.

3. El Consejo designará a propuesta del Presidente, un Secretario, que si no fuera miembro de aquél, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones sobre servicios portuarios y operaciones portuarias:

- Regir y administrar el puerto, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Presidente.
- Delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos y conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento.
- Aprobar, a iniciativa del Presidente, la organización de la entidad y sus modificaciones.
- Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico.
- Fijar los objetivos de gestión anuales, en el marco de los globales que establezca Puertos del Estado para el conjunto del sistema.
- Fijar las tarifas por los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de esta Ley.



- Otorgar las concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y pliegos de condiciones generales que apruebe el Ministerio de Fomento, y recaudar los cánones por ocupación del dominio público o por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la zona de servicio del puerto.
- Favorecer la libre competencia y velar para que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.
- Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- Aprobar las ordenanzas del puerto.

2.2. El presidente

Artículo 41.

Presidente: Nombramiento y funciones.

El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad. La designación o separación será publicada en el correspondiente Diario Oficial, una vez haya sido comunicado al Ministro de Fomento, quien, a su vez, dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El Presidente podrá serlo también del Consejo de Administración de las sociedades estatales de estiba y desestiba que operen en los puertos incluidos en el ámbito competencial de la entidad correspondiente, pudiendo, asimismo, simultanear su cargo con el de Presidente o Vocal del Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Autoridad Portuaria que preside, con los



requisitos y las limitaciones retributivas que se derivan de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones sobre servicios portuarios y operaciones portuarias:

- Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.
- Establecer directrices generales para la gestión de los servicios de la entidad.
- Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- Presentar al Consejo de Administración el plan de empresa, con los objetivos de gestión y criterios de actuación de la entidad, así como los proyectos de presupuestos, de programa de actuación, inversiones y financiación y de cuentas anuales.



2.3. El Director Técnico

Artículo 43.

Corresponden al Director las siguientes funciones sobre servicios portuarios y operaciones portuarias:

- La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios, con arreglo a las directrices generales que reciba de los órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria, así como la elevación al Presidente de la propuesta de la estructura orgánica de la entidad.
- La incoación y tramitación de los expedientes administrativos, cuando no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como la emisión preceptiva de informe acerca de las autorizaciones y concesiones, elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.

2.4. Consejo de Navegación y Puerto.

Artículo 44.

Como órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima y del Presidente de cada Autoridad Portuaria, se creará, en cada uno de los puertos de titularidad estatal, un Consejo de Navegación y Puerto, en el que podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.



3. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS

El concepto de **Operación Portuaria** contiene numerosos matices que abarcan todo un proceso, bien estructurado y definido, que vamos a ir concretando y describiendo según la situación en que se encuentre el buque con respecto al puerto.

La Operación Portuaria es un proceso amplio que engloba aspectos administrativos previos al atraque, procesos que se llevan a cabo en el momento en que el buque arriba al puerto, manipulación de la mercancía, servicios prestados a los pasajeros... En todas estas actividades intervienen una serie de agentes especializados cuya misión será la consecución de la optimización del resultado, intentando lograr el máximo rendimiento al mínimo coste.

Dentro del cúmulo de las actividades que componen las Operaciones y Servicios Portuarios adquiere un rol muy importante la manipulación de mercancías en su paso por el puerto, desde el transporte marítimo al terrestre o viceversa encuadrados en el concepto de maniobras o movimientos realizados por los medios de transporte.

Vamos a dividir la explicación de las operaciones portuarias en tres etapas básicas: la llegada del buque a puerto, mientras el buque permanece en el puerto, y el momento en que el buque abandona las aguas portuarias. A partir de estos tres instantes se desarrollarán las diferentes operativas portuarias que en ellos tienen lugar.



3.1. Operaciones portuarias que se realizan a la llegada del buque al puerto.

Antes de la llegada del buque a puerto es necesario cumplir una serie de requisitos y de procedimientos que garantizarán el éxito de la operación, además de respetar la legislación vigente. Para velar por su cumplimiento y simplificar los trámites existen una serie de agentes que se encargarán de facilitar información sobre el buque a las correspondientes Autoridades Portuarias, hacer cumplir la legislación vigente, informar al buque sobre cualquier aspecto que pueda interferir en las maniobras de atraque o fondeo, etc. Los agentes encargados de estos trámites serán el agente consignatario, los entes administrativos y el CCS.

a) El agente Consignatario.

Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas. Además, también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras ésta se encuentra en la terminal portuaria.

El Agente Consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos. Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso, en su lugar está el Consignatario quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.



b) Entes Administrativos.

Antes de que el buque llegue al puerto es necesario llevar a cabo unos trámites cuya finalidad es la de poner en conocimiento, a las autoridades competentes, acerca de las características del buque, las condiciones sanitarias en que se encuentra, la tripulación que lleva a bordo, etc. A esta tramitación previa se la conoce con el nombre de despacho.

A la entrada del buque el proceso de presentación de documentos será en primer lugar ante la Capitanía Marítima (que autoriza la entrada en aguas nacionales), a continuación ante la Autoridad Portuaria (que designa el atraque) y, por último, el consignatario hace los trámites ante la Aduana, Sanidad Exterior, Policía de Fronteras y Capitanía Marítima (para el despacho del buque). A la salida del buque todo este proceso se realizará a la inversa.

Los principales Entes Administrativos que intervienen en la entrada del buque a puerto son los siguientes:

- Capitanía Marítima.
- Sanidad Exterior.
- Aduanas.
- Policía de Fronteras.

El Agente Consignatario, anteriormente descrito, gestionará la entrada del buque, manteniéndose en contacto con los diferentes entes y tramitando la documentación necesaria que la legislación exige. La documentación exigible por cada Ente Administrativo es la siguiente:

- **Capitanía Marítima:** Permiso de entrada en aguas españolas (si el buque procede del extranjero), declaración de residuos (para que quede constancia de la cantidad de material de desecho que



existe a bordo), listado de tripulantes (donde se especifique la cantidad de persona que viajan a bordo) y la declaración de mercancías peligrosas (para habilitar las zonas y equipos específicos que eviten incidentes).

- **Sanidad Exterior:** En caso de que el buque proceda de algún país miembro de la U. E. solamente habrá que presentar el aviso de llegada para que quede constancia de la inminente presencia del barco; sin embargo, si el barco es ajeno a la U. E. además de ese aviso habrá que presentar una declaración marítima en caso de que algún miembro de la tripulación esté enfermo (para evitar contagios de enfermedades exóticas).
- **Aduanas:** En caso de que el buque transporte mercancías es necesario presentar una declaración de importación/exportación en la que se recoja la cantidad de mercancía transportada para su registro en el Ministerio de Economía y Hacienda (del que depende Aduanas). Según sea el tipo de mercancía transportada se iniciarán los trámites para la inspección física (alimentos, animales...), en el resto de los casos suele tratarse únicamente de una inspección administrativa según la documentación entregada. Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.





- **Policía de Fronteras:** Ante este organismo es necesario presentar el aviso de llegada del buque, la relación de los tripulantes que viajan en él. Esta Entidad vela por el cumplimiento de la ley vigente y se encarga de identificar cualquier incumplimiento de la misma (inmigración ilegal, contrabando...).



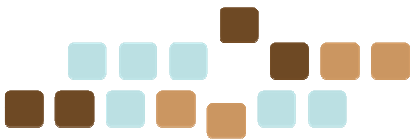
c) El Centro Coordinador de Servicios (CCS)

El Centro Coordinador de Servicios (CCS) coordina la actuación de los diferentes órganos de la Administración que ejercen su función dentro del ámbito portuario, es decir, todos los Entes anteriormente descritos.

- Está constituido por tres Unidades interrelacionadas:
- Unidad Marítima Exterior.
- Unidad Marítima Interior (Practicaje).
- Unidad Terrestre (Centro de Control).



Cuando el buque se encuentra aún en aguas no portuarias entra en funcionamiento la Unidad Marítima Exterior, que aporta información acerca de diversos aspectos que permitan, por un lado, realizar las maniobras correctas, y por otro, mantener informada a la Autoridad Portuaria de las



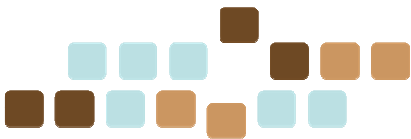
características del buque para preparar la infraestructura necesaria para acogerlo.

Entre los servicios más importantes que se ofrecen al barco en esta parte del proceso destacamos:

- Salvamento marítimo y rescate.
- Prevención de la Contaminación.
- Auxiliares y remolque.
- Embarcaciones Vigilancia a través de radar.
- Informar sobre las características meteorológicas y cualquier otro aspecto que interfiera en las maniobras.
- Informar a la Autoridad Portuaria acerca de las características del buque.

El buque deberá solicitar los servicios que va a precisar. Estas solicitudes se presentarán en la Línea de Atraques pertenecientes a la Autoridad Portuaria, donde se procederá a la autorización de los servicios requeridos. Una vez concedidos, se tramitará la información a Unidad Marítima Interior y Terrestre, donde se controlará la buena marcha de las operaciones portuarias requeridas.

Cuando el buque llega a su correspondiente puerto se inician una serie de operaciones destinadas a la acogida y al ofrecimiento de diversos servicios, lo que tendrá una incidencia directa en el crecimiento económico del sector portuario y en la mejora del tráfico marítimo por la zona.



A la vez que se va aproximando el buque, y previa tramitación administrativa de los Consignatarios, se inicia la actividad en la Unidad Marítima Interior y en la Unidad Terrestre donde, a través de un trabajo coordinado se controlará la actuación de los prácticos, los remolcadores, el personal de amarre, así como cualquier otro servicio.

Las operaciones que se desarrollan en el momento en que el buque va a llegar a puerto dependerán de si se va a producir un atraque o un fondeo. Cuando se da que el buque realiza un fondeo, que es la acción de fijar una embarcación en un lugar mediante un ancla, las operaciones de llegada del buque a puerto finalizarían en el momento en el que el buque queda perfectamente anclado en las aguas de la Autoridad Portuaria.

Cuando el buque realiza la maniobra de atraque las operaciones necesarias serán las de practicaaje, y/o remolque, y amarre.





A continuación vamos a ir exponiendo cada una de los servicios portuarios que se realizan en la llegada de un buque a puerto, así como las operaciones que se desarrollan en cada uno de estos servicios y la normativa vigente para su control y correcto desarrollo.

3.1.1. Servicios de Practicaje:

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en esta ley, en el reglamento del servicio y en el pliego regulador del mismo. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio.



El servicio de practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración Marítima.

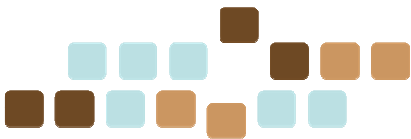
La Administración Marítima realizará pruebas teóricas y prácticas necesarias para habilitar como práctico del puerto a los aspirantes que reúnan las condiciones y titulaciones profesionales requeridas legalmente, sin que exista limitación en el número de candidatos que puedan superar las pruebas de conocimientos teóricos.



La Autoridad Portuaria determinará el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio, previo informe de la Capitanía Marítima, del Consejo de Navegación y Puerto, y del Colegio Nacional de Prácticos de Puertos de España, y expedirá sus nombramientos.



La formación práctica en el puerto será facilitada por la Autoridad Portuaria. A tal efecto, dicha formación se impondrá como obligación de servicio público a las empresas proveedoras del servicio de practicaje.



3.1.2. Servicio de Remolque Portuario

Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

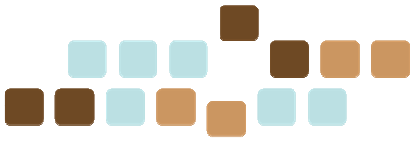
El pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio contendrán los medios que deban incorporar los remolcadores para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marítima, así como las compensaciones que, en su caso, deberá percibir el prestador de servicio por los medios exigidos.



3.1.3. Servicio de Amarre y Desamarre de buques

Amarre es la operación de cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

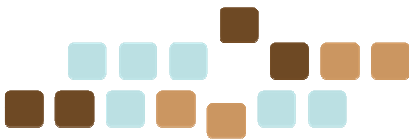




Se entiende por servicio de desamarre aquél cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán.

El servicio de amarre será realizado por los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. La formación práctica específica se impondrá como obligación de servicio público a las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre de buques, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio.





3.2. Principales Operaciones Portuarias mientras el buque permanece en el puerto

3.2.1. Servicios al pasaje

El pasajero es un usuario muy especial en algunos puertos y al que hay de dedicar una atención bien cuidada, no sólo porque se trata de personas a las que hay que respetar, sino porque muchas veces es la puerta de entrada y salida de la nación y proporciona la primera y última imagen del país, además de repercutir de manera decisiva en el desarrollo económico de un puerto.

Los servicios al pasaje incluyen:

a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, integrado por los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje.

b) Servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, integrado por:

- Servicio de carga y descarga de equipajes, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipaje a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega.





- Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.



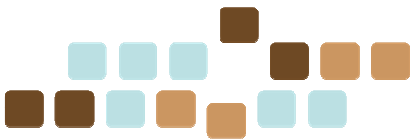
No estará incluido en el servicio portuario básico el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con su propio personal.

Las Autoridades Portuaria podrán autorizar a los navieros la prestación de servicios de pasaje cuando se ejecuten con medios y personal del buque, una vez que se acredite la idoneidad de los medios técnicos empleados. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad. En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarboleen el pabellón de un Estado incluido en la lista negra publicada en el informe anual del Memorando de París o descrito como de alto o muy alto riesgo en la citada lista.

Además de lo indicado, se realizan las operaciones las podríamos resumir en los siguientes puntos:

- ❖ Tratamiento de la documentación: para comprobar la veracidad de la documentación presentada por los pasajeros, de tal forma que se posea un control y registro de lo mismos y de las condiciones en que han llegado a puerto, tanto por su seguridad, como por frenar la aparición de fenómenos como la inmigración ilegal. Intervendrían, por ejemplo,





entes como Sanidad, Policía y cualquier otra Autoridad con potestad al respecto.

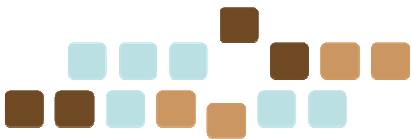


- ❖ Transporte: el transporte de los viajeros y su equipaje desde la terminal portuaria hasta sus lugares de destino o alojamiento representa

un servicio esencial que determina la calidad de un puerto. En este sentido, es necesario buscar la comodidad de los pasajeros y desplazarlos con seguridad y de manera adecuada. Intervendrían entonces diferentes compañías de transporte terrestre, otras relacionadas con la carga del equipaje, etc.

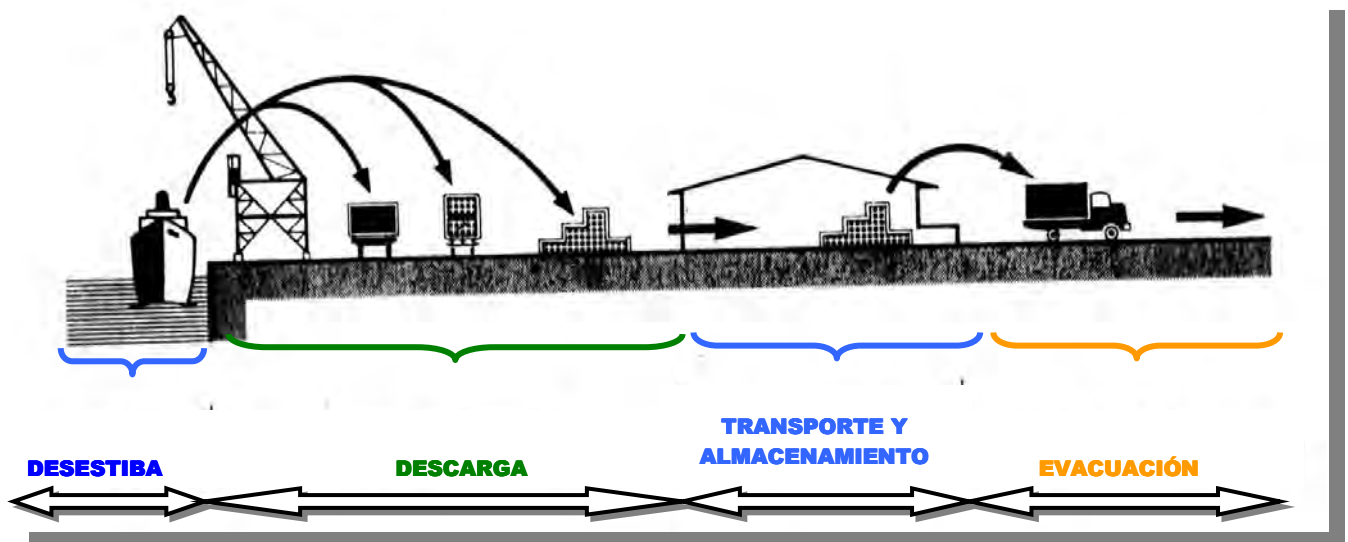
- ❖ Control aduanero: este control además de estar regulado por la legislación vigente, es fundamental para conservar las condiciones de seguridad y para evitar cualquier contrabando que pudiera tener lugar. La aduana tendrá potestad para inspeccionar físicamente a los pasajeros y sus mercancías, siempre procurando en todo momento mantener la comodidad de los mismos y sin alterar sus derechos civiles.



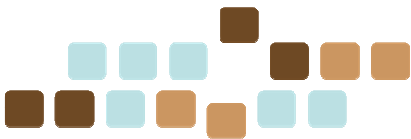


3.2.2. Servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte.



Si observamos el gráfico anterior, podemos ver las primeras operaciones a realizar cuando el barco está amarrado en el puerto, son las de desestiba, con la finalidad de que las mercancías que transporta el barco sean ubicadas correctamente en las áreas y zonas de carga, teniendo en cuenta todas las normas de seguridad aplicables en cada operación. El segundo paso consiste en la descarga de mercancías en el muelle. El proceso de carga/descarga se considera finalizado cuando la carga (mercancía) descansa en el vehículo que la va a transportar y se ha desenganchado de la grúa. El vehículo transportará la mercancía desde el lugar de carga/descarga al lugar designado para el almacenamiento. En este lugar de almacenamiento



permanecerá la mercancía hasta que se proceda a su evacuación, bien fuera del puerto, o bien a otro barco dentro de las instalaciones de la Autoridad Portuaria.

En la realización de las operaciones portuarias pueden distinguirse distintos tipos de acuerdo con el punto donde se desarrolla la operación:

- A bordo del barco: Operación en bodegas y cubiertas.
- De barco a barco: Operación que se lleva a cabo entre dos barcos a flote, empleado para ello una maquinaria y utillaje que optimiza el proceso y evita la pérdida de mercancía.
- Entre barco y tierra: Operación de transferencia de la mercancía entre ambos puntos (también se incluye la operación directa sobre el vehículo).
- En tierra: Operaciones de transporte y almacenamiento entre el punto de descarga del barco, así como las operaciones que se realizan con la mercancía antes o después del transporte marítimo.
- Entre tierra y transporte terrestres: Operaciones de carga y descarga del vehículo terrestre.

Vamos a ver que operaciones comprenden estos servicios:

- a) Las actividades de carga y estiba comprenden:
- La recogida de la mercancía del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.



- La aplicación del gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte, o desde el muelle, previo depósito en el mismo o apilado, al costado del buque.



- El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
- El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
- La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque.

b) Las actividades de desestiba y descarga comprenden:

- La desestiba de mercancías en la bodega del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para la partición de la carga y su colocación al alcance de los medios de izado o transferencia.
- La aplicación del gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.





- El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle al costado del buque.
 - El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.
 - Descarga de la mercancía directamente, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre el muelle para su recogida por vehículos o medios de transporte horizontal directamente al exterior del puerto o a zona de depósito o almacén dentro del mismo, y el depósito y apilado de la mercancía en zonas portuarias.
 - El desplazamiento de la mercancía, previa recogida cuando proceda desde el costado del buque hasta otra ubicación en la zona de usos portuarios comerciales y su depósito y apilado dentro de la misma zona.
- c) La actividad de transbordo comprende la desestiba en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque.



Todas las actividades descritas se realizarán en el buque y en la zona de servicio del puerto.

No tendrán consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:

- Los bienes propiedad de la Autoridad Portuaria.
- Las cartas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal.



- La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados a bordo.
- La recogida de residuos de carga procedentes de los buques.

No tendrán la consideración de servicio portuario básico las siguientes actividades:

a) El manejo de medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria y la manipulación de mercancías del Ministerio de Defensa, salvo que en este último caso el servicio se realice por una empresa titular de una licencia del servicio básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

b) El manejo de cabezas tractoras o grúas automóbiles que no estén permanentemente adscritas a operaciones de manipulación portuaria y sean conducidas por su personal habitual.

c) El embarque y desembarque de camiones, automóbiles y cualquier clase de vehículos a motor, cuando se realice por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquéllos, así como las labores complementarias de sujeción, cuando sean realizadas por los tripulantes de los buques.

d) La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio hasta su embarque, o desde el barco hasta fuera de la mencionada zona.

La conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa o de instalación de carga, en operaciones directas de camión a barco, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio y de la de los que reciban mercancías a pie de grúa o instalación de descarga, en operaciones directas de barco



a camión, si el transporte se produce sin solución de continuidad hasta fuera de la zona de servicio y, en ambos casos, las operaciones de simple conexión de los medios de carga y descarga.

En este supuesto se consideran incluidas las operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre a buque y las de buque a cualquier medio de transporte terrestre.

e) Las labores complementarias de sujeción y trincaje cuando sean realizadas por las tripulaciones de los buques.

f) Las operaciones de carga, descarga y transbordo para el avituallamiento o aprovisionamiento de buques cuando, para esto último, no se precise contratar personal.

1. ° Se considerarán operaciones de avituallamiento las que se refieren a los siguientes productos: agua, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.

2.º Se consideran operaciones de aprovisionamiento las que se refieren a los siguientes productos: los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

g) Las operaciones de carga, descarga y transbordo si se realizan por tubería.



La Autoridad Portuaria podrá autorizar al naviero el manejo de medios de carga y descarga propios del buque cuando se ejecute con personal del buque, una vez se acredite, mediante la presentación de los oportunos certificados de las autoridades competentes, si procede, la idoneidad de los medios técnicos empleados y la cualificación del personal que los maneje, particularmente en materia de prevención de riesgos laborales. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

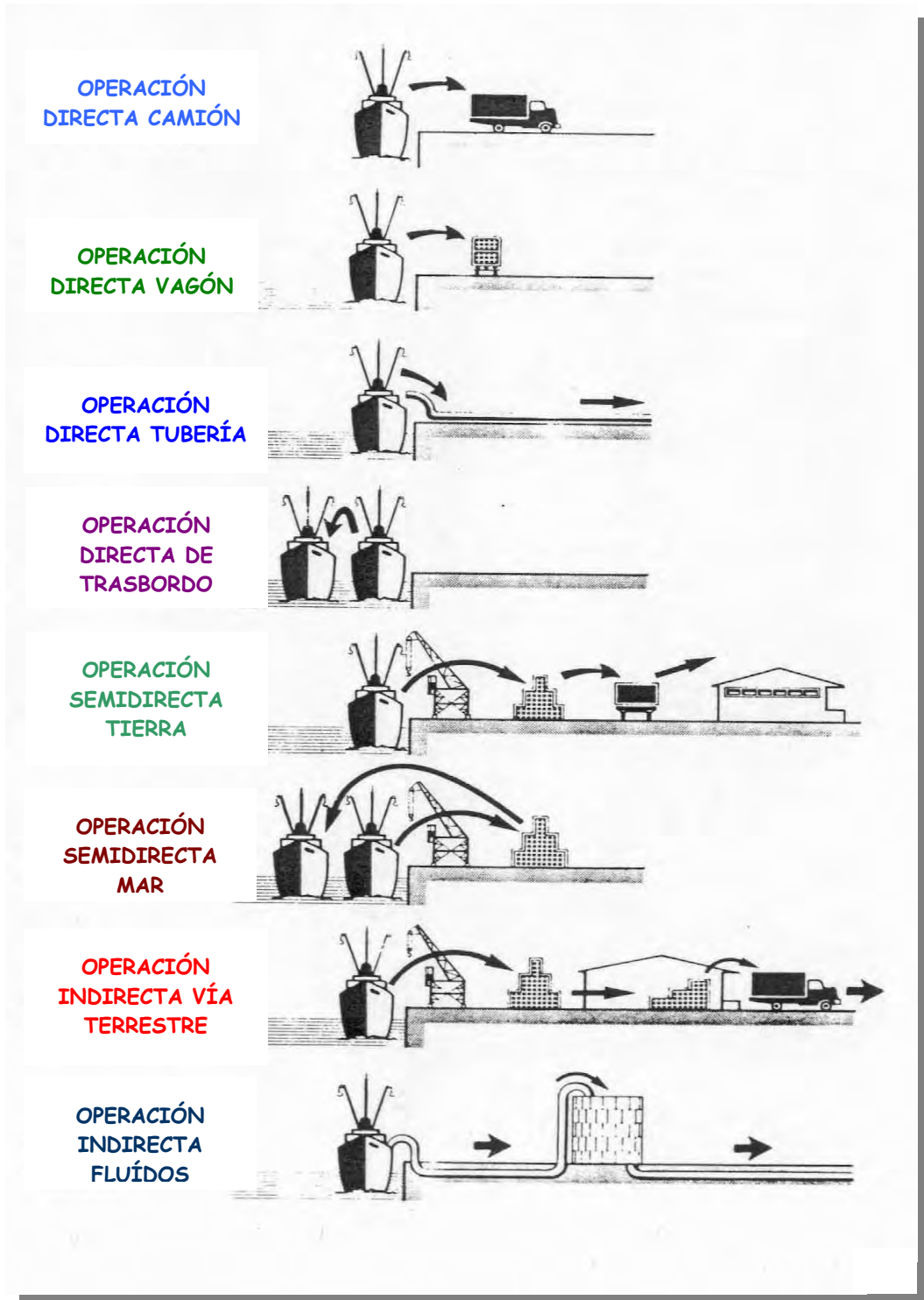
En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarboles el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del Memorandum de París o descrito como de alto o muy alto riesgo en la citada lista.

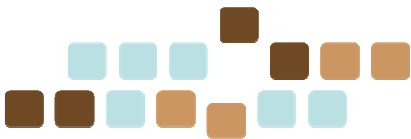
Las actividades incluidas en el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, independientemente del régimen laboral aplicable a las mismas, deberán ser realizadas por los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición adicional.

Todas las empresas que deseen prestar este servicio y obtengan la correspondiente licencia se integrarán en las agrupaciones portuarias de interés económico.



Tipos de Operaciones del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías:





3.2.3. Servicios de depósito y transporte horizontal.

Servicio de depósito: Consiste en el servicio de almacenamiento temporal de la mercancía o equipamiento para su ordenación y control, con objeto de hacer posible las operaciones de intercambio entre modos de transporte o de inspección, directamente vinculadas al tráfico marítimo de mercancías. No se incluye el almacenamiento vinculado a la agrupación de mercancías.

Servicio de transporte horizontal: Se entiende por servicio de transporte horizontal la operación consistente en el traslado de la mercancía o equipamiento entre dos emplazamientos cualesquiera, incluyendo en su caso la carga o descarga a equipo de transporte y exceptuando los movimientos de aproximación al costado del buque y de separación del mismo

3.2.4. Servicio de recepción de desechos generados por buques.

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

A los efectos de la ley, se entiende por desechos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque, así como los desechos relacionados con la carga.

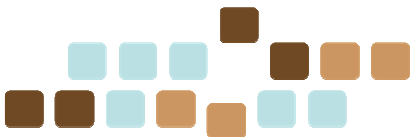
Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga, entendiéndose como tales los restos de cualquier material de carga, de embalajes, elementos de trinquete o sujeción, etc. que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los



residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, previamente, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y, asimismo, acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación.

El conjunto de los medios disponibles en cada puerto deberá ser el adecuado para atender las necesidades de los buques que utilicen normalmente el puerto y de aquellos otros que, aunque no lo utilicen habitualmente, participen en tráficos relevantes de dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias.



3.3. Principales Operaciones Portuarias antes de que el buque abandone el puerto.

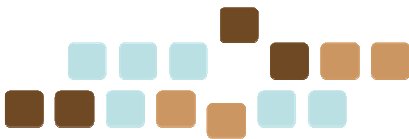
Las operaciones desarrolladas antes de que el buque abandone el puerto son exactamente iguales que las realizadas cuando llega a puerto, con la única particularidad de que se invierte la dirección de la mercancía, es decir, en este caso la mercancía va desde el almacén al barco, y en el anterior era al contrario.

Podemos verlo gráficamente:



a. Almacenaje: Se considera que ha llegado la carga y se ha almacenado previamente. La operación comienza en el momento que la mercancía se remueve de la pila, sea por medio del estibador, sea por un aparato.





- b. Transporte:** Desde el almacén al muelle delante del barco, al alcance del elemento de carga.
- c. Depósito en tierra:** En espera de que haya grúas y se pueda cargar la mercancía (si hubiera grúa libre no tiene por qué existir esta operación, sino que se carga directamente sobre el vehículo de transporte).
- d. Carga:** Operación comprendida entre el momento en que la carga suspende en muelle hasta el momento en que se deposita en bodega.
- e. Descarga y espera:** Es la misma operación de **c)** pero en bodega de barco.
- f. Transporte en barco:** Operación de trasladar la mercancía desde donde la ha dejado el elemento mecánico hasta el punto donde debe estibarse.
- g. Estiba:** Operación de almacenar en la bodega.

Todas estas operaciones parciales se pueden agrupar en las fases siguientes:

- ❖ En tierra: operaciones **a, b y c**.
- ❖ Entre tierra y barco: operación **d**.
- ❖ En barco: operaciones **e, f y g**.



4. LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS.

4.1. Prestadoras de servicios básicos:

Podrán ser titulares de licencias las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar; no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten, en los términos previstos en el pliego regulador del servicio, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio, que se determine en el pliego regulador de cada servicio.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- c) Cumplimiento de las condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en la ley y demás normativa aplicable.

Las condiciones de acceso a la prestación que se fijen en los pliegos deberán ser transparentes, no discriminatorias, objetivas, adecuadas y proporcionadas, y deberán garantizar los siguientes objetivos:

- a) La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan.
- b) El desarrollo de la planificación portuaria.
- c) El comportamiento competitivo de los operadores del servicio.
- d) La protección de los usuarios.



e) La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.

Entre los requisitos técnicos para la prestación del servicio se incluirán medios humanos y materiales suficientes que, permitiendo desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, no impidan la competencia entre operadores.

La prestación de servicios básicos se regirá por el sistema de libre concurrencia, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

La Autoridad Portuaria, de oficio, podrá limitar en cada puerto que gestione el número de prestadores de cada servicio por razones objetivas derivadas de la disponibilidad de espacios, de la capacidad de las instalaciones, de la seguridad o de normas medioambientales. En los servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías, las anteriores limitaciones podrán aplicarse por tipo de tráfico o carga.

El acuerdo de limitación, que incluirá la determinación del número de prestadores, se adoptará por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa consulta al Comité de Servicios Portuarios Básicos e informe de Puertos del Estado, y podrá afectar a toda la zona de servicio del puerto o a una parte de la misma. La determinación del número de prestadores deberá realizarse considerando el mayor número posible de prestadores que permitan las circunstancias. El acuerdo de limitación se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuando la causa de la limitación sea la seguridad marítima, Puertos del Estado solicitará informe a la Dirección General de la Marina Mercante, que tendrá carácter vinculante, y se entenderá en sentido favorable si transcurre el plazo de 15 días sin que sea emitido de forma expresa.



En el plan de utilización de los espacios portuarios previsto en la ley se podrá determinar el tipo de actividades comerciales y de servicios portuarios que puedan realizarse en la totalidad de la zona de servicio del puerto o en parte de la misma, en particular el tipo de tráfico y las categorías de carga que podrán manipularse en el puerto y la asignación de espacio o capacidad de infraestructura a tales actividades, sin que ello constituya limitación del número de prestadores del servicio.

Con el objeto de favorecer las medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de servicios portuarios, para los tipos de tráfico y categoría de cargas que puedan manipularse en un puerto, en el plan de utilización se asignará espacio o capacidad de infraestructura para que puedan operar prestadores de servicios portuarios que no dispongan de concesión o autorización.

4.1.1. Pliegos reguladores y prescripciones particulares de los servicios básicos:

Puertos del Estado aprobará para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, previa audiencia de las organizaciones y asociaciones más representativas reconocidas por la ley cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego e informe de las Autoridades Portuarias y de los servicios jurídicos de Puertos del Estado. Dichos pliegos establecerán las condiciones generales de acceso, las obligaciones de servicio público a cargo de los prestadores y criterios de cuantificación de los costes de las mismas, los criterios generales para la consideración de una inversión como significativa, así como el estatuto jurídico de los derechos y deberes que se incorporarán a las licencias, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en las disposiciones que, en su caso, la desarrollen.



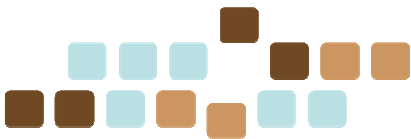
Los pliegos reguladores del servicio deberán ser publicados en el "Boletín Oficial del Estado". Los acuerdos de aprobación y modificación de las prescripciones particulares deberán ser anunciados en dicho Boletín Oficial y publicados por las Autoridades Portuarias en formato físico y electrónico del modo que reglamentariamente se determine.

4.1.2.Registros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos:

Se crea en cada Autoridad Portuaria un Registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos en los puertos que gestiona, que tendrá carácter público. En este registro se inscribirán los prestadores de servicios autorizados. La inscripción, se practicará de oficio por la Autoridad Portuaria tras la notificación del título habilitante.

Se crea en Puertos del Estado el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, que tendrá carácter público y se dividirá por secciones, una por cada servicio básico que se preste. En este registro se inscribirá a todos los prestadores de servicios básicos. Dicha inscripción se practicará de oficio por Puertos del Estado, debiendo cada Autoridad Portuaria suministrarle información sobre las licencias otorgadas.

El Registro General y los Registros de cada Autoridad Portuaria de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, se regularán por orden del Ministerio de Fomento. Estos registros deberán contener los datos necesarios para que Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias puedan ejercer las funciones de regulación y control que tengan atribuidas.



4.1.3. Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos:

- **Empresa Estibadora:** Es la encargada de llevar a cabo las operaciones portuarias de manipulación de las mercancías. Generalmente, es titular de una concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria que le faculta para utilizar con carácter exclusivo, un espacio situado a borde del muelle, en el que realiza sus trabajos. Las funciones que lleva a cabo se corresponden con las anteriormente señaladas tanto en el embarque como en el desembarque (carga, descarga, estiba...); además le corresponde el vaciado y llenado de contenedores, la clasificación de las mercancías y los movimientos horizontales para posicionamiento en la zona de inspección.

- **Corporación de prácticos:** Agrupación del personal denominado **práctico**, personas con amplia experiencia en el puerto que se encargan de hacer pasar el buque por un determinado lugar debido a su gran conocimiento del mismo (bancos de arena, rocas, infraestructuras), asesora al capitán del buque para facilitar la entrada y salida a puerto y para realizar las maniobras náuticas dentro de éste en condiciones de seguridad.

Debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practica en la seguridad marítima, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. A estos efectos, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

La Dirección General de la Marina Mercante podrá requerir, por razones de seguridad marítima, la declaración de la limitación del número de prestadores en los demás servicios técnico-náuticos.

En los servicios de practica y técnico-náuticos, Puertos del Estado recabará informe vinculante de la Dirección General de la Marina Mercante



en lo que se refiere a la seguridad marítima, que deberá ser emitido en el plazo de 15 días, entendiéndose en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que se haya dictado de forma expresa.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las prescripciones particulares del servicio cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio.

- **Empresas de remolcados:** Empresa que posee la concesión para realizar las labores de remolque. Para ello a de disponer al menos de un barco remolcador. El remolcador es una embarcación auxiliar de gran potencia, capaz de arrastrar a buques de elevado tonelaje, cuya misión consiste en ser una especie de timón y de máquina para que el buque no se vea en la obligación de usar los suyos.
- **Empresas de amarre:** Empresas encargadas de poner a cargo de la Autoridad Portuaria el personal y los materiales necesarios en idoneidad técnica y número para realizar las tareas incluidas en la operación de amarre.
- **Empresas de retirada de residuos:** Empresas encargadas de prestar el servicio de recogida de residuos sólidos y aguas residuales procedentes de buques, y a su oferta, realizando la retirada de estos residuos de forma selectiva cuando así se les entregue. Han de ser competentes en conocer la gestión a la práctica de los residuos, la legislación aplicable y el análisis de las inversiones, costes y rentabilidad de la gestión de los mismos



4.2. Prestadoras de Servicios Comerciales y otras actividades:

Son servicios comerciales las actividades de prestación portuarias o no portuarias de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén permitidas en el dominio público portuario de acuerdo con lo previsto en la ley.

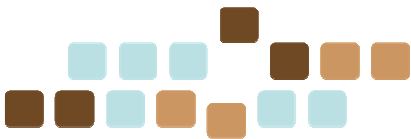
Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia. Los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de servicios comerciales directamente vinculados a la actividad portuaria.

El desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza en el dominio público portuario se someterá al régimen jurídico previsto en la ley para los servicios comerciales.

4.2.1. Prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros.

La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza por terceros requerirá la obtención de autorización. El plazo de vigencia de dicha autorización será el que se determine en el título correspondiente, pudiendo tener carácter indefinido salvo cuando vaya vinculada a la ocupación del dominio público, en cuyo caso el plazo será el mismo que el que habilita la ocupación.

Las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria deberán ajustarse a los pliegos de condiciones generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado, así como a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y a las demás disposiciones que sean de aplicación. Entre estas

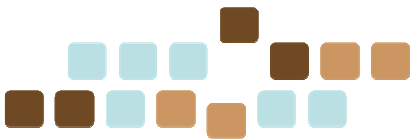


condiciones se deberán incluir las relativas al desarrollo de la actividad, plazos y garantías que, en su caso, procedan, las causas de caducidad del título y la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Los pliegos de condiciones generales podrán ser específicos para una actividad determinada, o referirse a un conjunto de actividades. Entre los específicos que podrá aprobar Puertos del Estado se incluirán los de consignación de buques y de mercancías, de mayoristas de pescado y de venta o subasta de pescado, de avituallamiento de combustible, de gestión de lonjas, de puesta a disposición de medios mecánicos, de suministros, de gestión de amarres deportivos y de almacenamiento, entre otros.

- **Consignatarias:** Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas. Además, también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras ésta se encuentra en la terminal portuaria.

El Agente Consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos. Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso, en su lugar está el Consignatario quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.

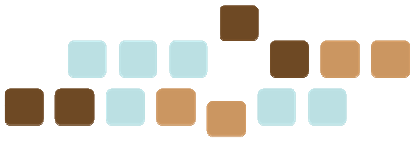


- **Empresas Transitarias:** las empresas transitarias son las que se dedican con carácter de actividad principal a organizadores de los transportes internacionales y en todo caso de aquéllos que se efectúen en régimen de tránsito aduanero, actividades para las que deberán estar habilitados, mediante autorización administrativa, siendo dichas actividades las siguientes:
 - Contratación en nombre propio con el transportista, como cargadores de un transporte que a su vez hayan contratado, asimismo en nombre propio, con el cargador efectivo, ocupando frente a éste, la función de transportista.
 - La recepción y puesta a disposición del transportista designado por el cargador, de las mercancías a ellos remitidas como consignatarios.

- **Dirección General de Aduanas:** es un organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Esta Dirección General se encontrará encargada de las funciones, estudio, gestión y control de la política aduanera nacional y de ella dependerán:

- El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, cuya única función será la de dedicarse en exclusiva a la lucha contra el fraude.
- Las aduanas. Existen dos grandes clasificaciones: aduanas marítimas y aduanas terrestres o fronterizas. Las funciones que tienen son las de, por un lado, proceder a la recaudación de los derechos arancelarios cobrando las tarifas oficiales que deban abonar las mercancías importadas y, por otro, vigilar el flujo de mercancías en territorio español haciendo cumplir las reglas existentes a este respecto.

Un punto importante a recalcar lo supone el hecho que para poder ser exportadas o importadas unas mercancías han de pasar, como requisito imprescindible por las aduanas.



La demarcación de una aduana comprende las aguas jurisdiccionales o territoriales españolas, doce millas náuticas, que bañan la parte de la costa sobre la que dicha oficina ejerce la vigilancia y los términos municipales colindantes.

Dependiendo del carácter que tengan las mercancías ya sean importadas, en tránsito, transbordo, exportadas, etc., existirán diferentes tipos de aduanas. Se perseguirá y aprehenderá cualquier mercancía introducida de forma irregular dentro de la demarcación de una aduana.

Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.





4.3. Empresas Navieras:

Empresa naviera es la que explota comercialmente y con ánimo de lucro un buque (sea o no su propietario o su armador) ya armado y preparado para navegar, siendo el transporte de mercancías y/o pasajeros el supuesto más habitual y característico (aunque no el único) de explotación de un buque.

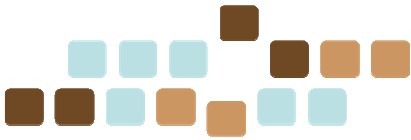
4.4. Capitanía Marítima

Existirá en aquellos Puertos en los que se alcance un nivel de actividad de navegación relevante, o lo requieran las condiciones de tráfico o seguridad. Está formada por la Comandancia y la Ayudantía de Marina. Dentro de ella, el Capitán del Puerto es la autoridad que deberá velar por que exista orden.

Deberá encargarse, en general, de todas aquellas funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas, en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

En el caso de España, la función civil del Capitán de Puerto la ejerce el Comandante Militar de Marina, o en su caso, el Ayudante Militar de Marina.

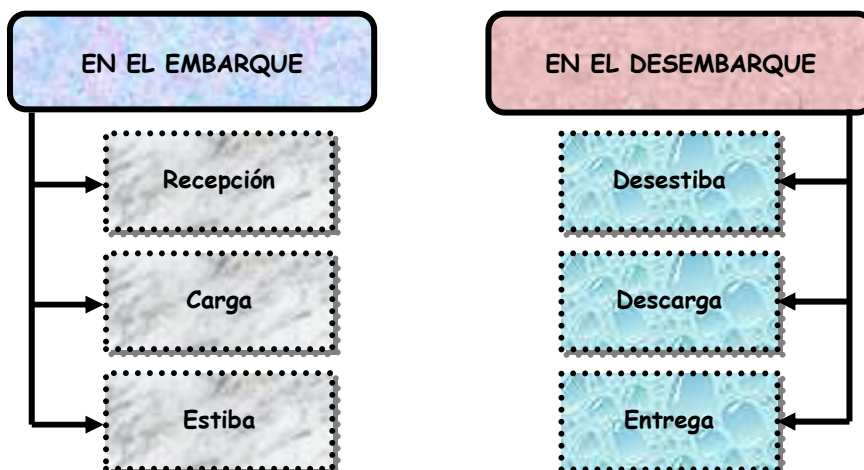


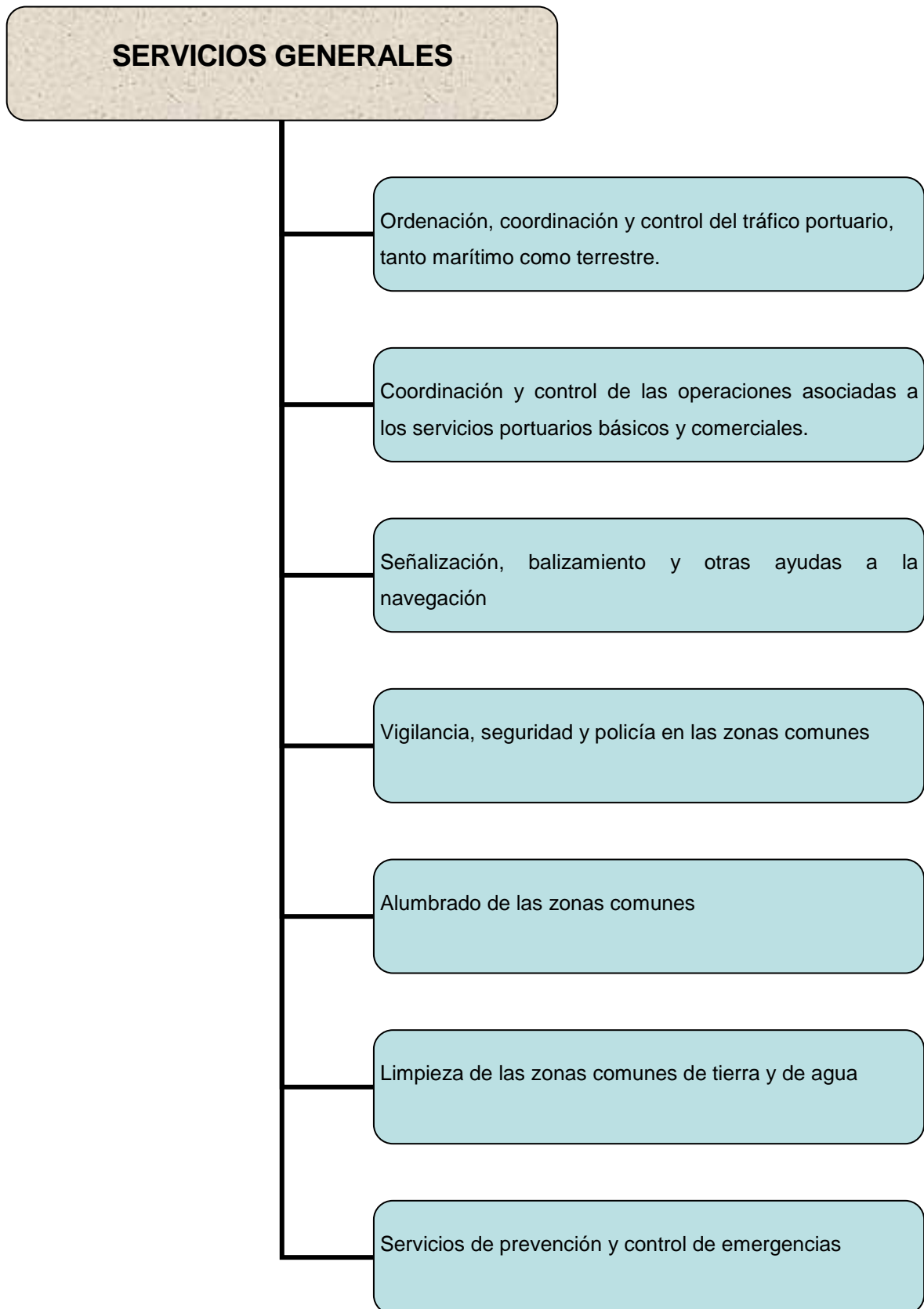
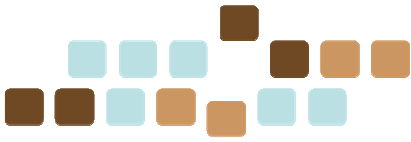


5. MAPA CONCEPTUAL



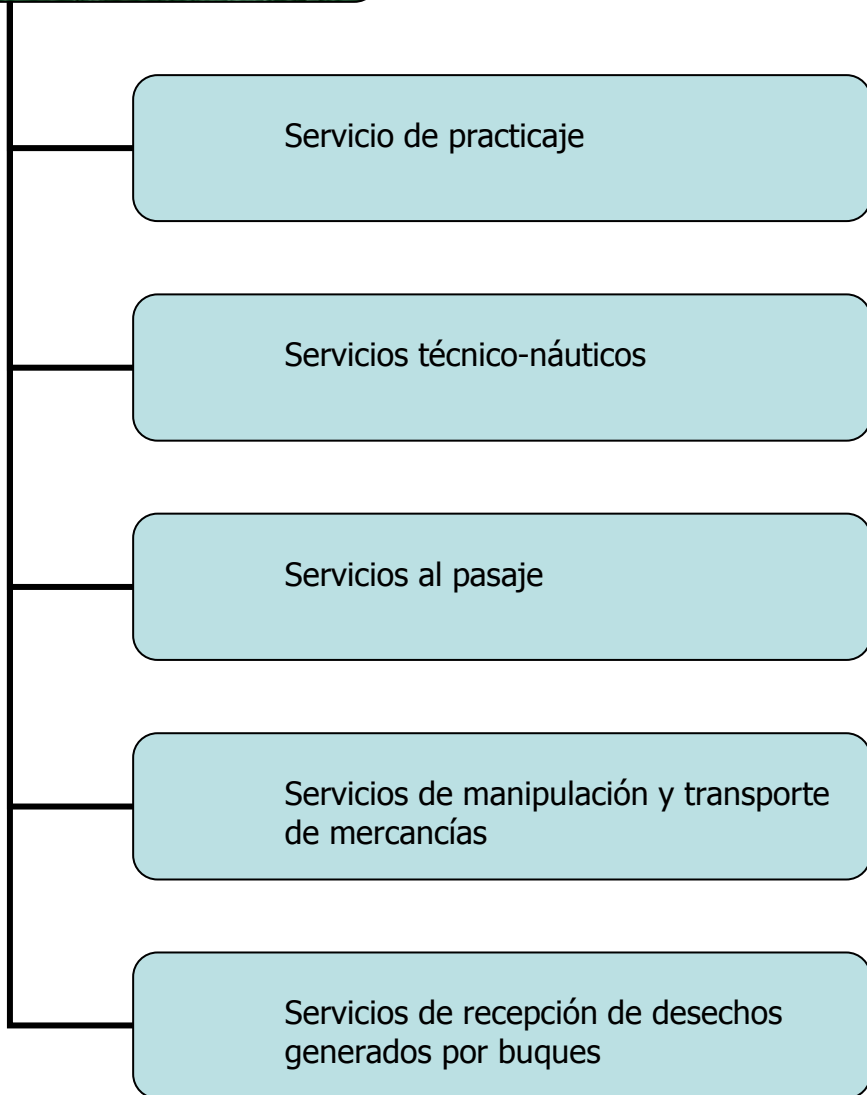
Operaciones portuarias relacionadas con la manipulación de mercancías.

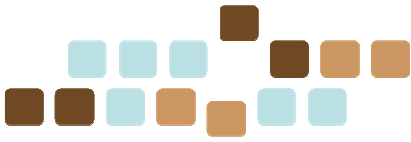






SERVICIOS BÁSICOS





6. BIBLIOGRAFÍA

- ESPAÑA. Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, p. 32.
- ESPAÑA. Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre de 1992, p. 65.
- ESPAÑA. Ley 62/97 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de 26 de Diciembre (B.O.E. 30 DIC 97) de modificación de la Ley 27/1992.



Puertos del Estado

